

REQUISITOS PARA UNA ADMINISTRADORA DE CAUTIVAS

LEY N°60 DE 29 DE JULIO DE 1996

1. Proyecto de pacto social;
2. Referencias bancarias y personales;
3. Hoja de vida y referencias profesionales que demuestren que el interesado, o el principal ejecutivo de la empresa administradora, de tratarse de una persona jurídica, cuenta con experiencia suficiente en materia de seguros o reaseguros;
4. Haber contratado y mantener vigente la fianza que establece el artículo 27 de la presente Ley;
5. Pagar una tasa anual de quinientos balboas (B/500) a favor de la Superintendencia, por servicios de análisis financieros, certificaciones de reservas y servicios afines.
6. Cualquier otro requisito que establezcan la Ley, los reglamentos o la Superintendencia.

La Superintendencia, previa presentación de los documentos arriba enumerados, expedirá, de considerarlo procedente, un permiso temporal para que en un término máximo de noventa días calendario se confeccionen la escritura de constitución y se inscriba la sociedad en el Registro Público.

Una vez inscrita, se deberán presentar a la Superintendencia, dentro del referido término de noventa días, los siguientes documentos, a fin de que se otorgue la licencia como administrador de aseguradora cautiva:

- 6.1 Copia autenticada del pacto social.
- 6.2 Certificado del Registro Público donde conste la existencia y representación legal de la sociedad.

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE UNA ASEGURADORA

CAUTIVA

LEY No.60 DE 29 DE JULIO DE 1996

1. Memorial de solicitud de licencia por medio de abogado;
2. Copia autenticada del pacto social y demás documentos corporativos debidamente inscritos en el Registro Público de la República de Panamá;
3. Certificado expedido por el Registro Público donde conste que la sociedad está debidamente inscrita y vigente, el nombre de su representante legal y el monto de su capital autorizado; y
4. Estados financieros de la empresa debidamente auditado o contadores públicos autorizados independientes; o en caso de sociedades nuevas, balance inicial auditado en donde conste el monto del capital pagado. Estos documentos no podrán tener más de tres meses de antigüedad con respecto a la fecha de solicitud de la licencia.

Evaluated lo anterior, la Superintendencia deberá, mediante resolución motivada, aprobar o negar la licencia de aseguradora cautiva correspondiente, dentro de un término de treinta días, y notificar personalmente dicha resolución al apoderado legal de la empresa.

En caso de que los documentos señalados en el artículo anterior no sean presentados dentro del término de noventa días concedido para ello, la Superintendencia solicitará al Director del Registro Público que anote la marginal de cancelación correspondiente a la inscripción de la sociedad. Esta solicitud se publicará en un diario de amplia circulación en toda la República de Panamá durante tres días consecutivos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

No obstante lo anterior, a solicitud motivada y justificada, la Superintendencia podrá prorrogar o negar el mencionado término de noventa días.

CAPITAL Y RESERVAS

Toda empresa que desee ejercer desde Panamá negocios al amparo de una licencia de aseguradora cautiva, deberá mantener en todo momento un capital pagado libre de gravámenes de la siguiente forma:

1. En el caso de que se dedique a ramos generales, el capital social pagado no podrá ser menor de ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00) y
2. En el caso de que se dedique a ramos de riesgos a largo plazo o ambos ramos, el capital social pagado no podrá ser menor de doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00).

El capital pagado deberá consistir en activos libres de gravámenes mantenidos en todo momento en la República de Panamá.

VENTAJAS E INCENTIVOS DE CAUTIVAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA

1. Sector financiero y bancario estable
2. Leyes comerciales flexibles
3. Dólar estadounidense como moneda de curso legal
3. No pagará impuestos sobre las primas o ganancias resultantes de sus actividades ya que solo podrá asegurar o reasegurar riesgos en el extranjero